

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-113560- -1	FECHA: 2016-06-27 10:08:01
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 16-113560- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8267
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D486)

La solicitud no contiene el poder otorgado al abogado, que aparece como apoderado, en consecuencia, se debe allegar dicho poder.

2. Descripción (Art 28 D 486)

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales, como “HAMPOSIL® C30”, “HAMPOSIL® L30”, “MIRANOL™ C2M” (Págs. 40 y 41) “FLUORAD® FC-430”, “FLUORAD® FC-740”, “FLUORAD® FC-431”, “FLUORAD® FC-170-C” (Pág. 48), en algunas no se están definiendo los compuestos específicos, de todas maneras la composición de éstas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 3 no son claras cuando se propone una composición definida solamente por un componente, ya que una composición se define por más de un compuesto y la proporción de cada uno de ellos. Se requiere al solicitante modificar las reivindicaciones.

Expediente 16-113560- -1

Las reivindicaciones 7, 13 - 16 no son concisas, porque se definen los compuestos por su función o actividad como “sales de metal alcalinotérreo”, “cloruros alcalinos”, “sales de metal alcalino”, “óxidos alcalinos”, hidróxidos alcalinotérreos”, “carbonatos alcalinotérreos”, bicarbonatos alcalinotérreos”, “adyuvantes de detergencia”, “cargas”, “conservantes”, “colorantes”, “tintes”, “inhibidores anticorrosión”, “fragancias”, “hidrotropos”, “sólido”, “polvo”, y no por los componentes específicos, además que no tienen sustento en la descripción. Una composición se debe definir por sus compuestos precisos y las proporciones en que éstos participan en la composición. Se requiere al solicitante que especifique y precise dichas reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1, 6, 12, 14, 17 y 18 no son claras, porque se utilizan las expresiones: “al menos un”, “aproximadamente”, “una o más”, “mayor o igual que”, precediendo una característica, las cuales son imprecisas y no permite distinguir, la invención del estado de la técnica. Se requiere al solicitante que sustituya dichas expresiones por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 6 - 8, 16 - 18, no son concisas, porque se utiliza el conector disyuntivo “o”, lo cual indica que es alternativo usar una u otra posibilidad, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

Las reivindicaciones 4 - 6, 14 y 19 no son claras porque utilizan el adverbio de cantidad “además”, indicando componentes adicionales a los ya citados, en este sentido si dichos componentes, hacen parte de las características esenciales de la composición, estos componentes deben incluirse en la reivindicación 1 independiente, que debe contener las características esenciales de la invención. Se requiere al solicitante adecuar las reivindicaciones mencionadas.

Las reivindicaciones 17 a 20 proponen unas composiciones, que parecen ser las mismas que la reivindicada en la 1, en este sentido se requiere al solicitante que unifique la composición, en una sola, mencionado los componentes y las proporciones de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero